ECONOMISTO JURIST



Redacción



Resolución de contrato de agencia

La acción para solicitar indemnización por clientela y por daños y perjuicios derivados del preaviso prescribe **al año de extinción del contrato. La demanda ante el Juzgado de lo Social no interrumpe la prescripción.** Para la interrupción es necesario que la demanda tenga un contenido sustancialmente idéntico al presente, esto es, con la misma pretensión de mantener los derechos y acciones presentes

"El plazo para la ejecución tendente a obtener la indemnización por clientela (artículo 28), y por daños y perjuicios derivados del incumplimiento del preaviso, entre otros (artículo 29), es el de un año, tal y como se infiere del tenor literal del art. 31, a contar desde la extinción del contrato, no el de 15 años (artículo 1964 del Código Civil), que la jurisprudencia, antes de la Ley de Agencia admitía en estos supuestos (Sentencias del Supremo de 21 de diciembre de 1991 y 13 de diciembre de 1996). Se alega en el motivo que la demanda formulada por el recurrente ante el Juzgado de lo

• • •